

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. RECAUDOS.**

**El puesto a cubrir mediante el cambio de agrupamiento propiciado de "Profesional Inicial en Gestión Administrativa" y las tareas detalladas en autos, no se corresponden con la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de ..., conforme artículo 1° de la Resolución SGP N° 40/2010. En virtud de ello, el cambio de Agrupamiento Profesional no puede prosperar.**

**El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, en su caso, deberá dar cumplimiento al artículo 7° del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010, derivando la solicitud del causante a consideración de los titulares de las demás unidades organizativas (vrg. Dirección ...), cuyo requerimiento de personal efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución no hubiera podido ser íntegramente satisfecho.**

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Por las presentes actuaciones tramita un anteproyecto de Decreto por cuyo artículo 1° se aprueba el cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento del agente ... (DNI ...), a un cargo perteneciente a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Nivel D - Grado 6 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

A fojas 2, el agente de autos con fecha 07 de marzo de 2012 insta el curso de las actuaciones. Su pedido radica en el título de Contador Público obtenido y que al efecto lo adjunta (fs. 5).

Asimismo, a fs. 3/4, acompaña su Currículum Vitae.

A fs. 11, la Dirección de Recursos Humanos del SENAF certifica que el agente ... fue reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en el Nivel E - Grado 8 del Agrupamiento General, Tramo General (v. fs. 8/10).

Agrega que, actualmente revista en el Nivel E - Grado 10 del mismo agrupamiento - en el tramo avanzado, obteniendo los últimos años las siguientes calificaciones: año 2011 - Bueno; año 2010 - Destacado; año 2009 - Destacado; año 2008 - Bueno; año 2007 - Muy Destacado.

Por su parte, a fs. 12, la Directora Nacional de Política para Adultos Mayores pone de manifiesto, con relación a la presentación de fecha 7/03/12 del agente Balbuena (v. fs. 2), quien presta servicios en el Hogar Eva Perón en el Área Administrativa, y que solicita el "Cambio de Agrupamiento Escalafonario" del General al Profesional en los términos de la Resolución ex S.G.P. N° 40/10.

*Al respecto me expido en los términos del primer párrafo del artículo 6° del "REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION PARA EL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (artículo 32)", aprobado por la Resolución ex S.G.P. N° 40/10 que efectivamente existen necesidades de servicio que requieren contar con personal profesional para mejorar los servicios de la unidad organizativa a mi cargo, de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de la misma, que pueden ser satisfechas mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Decreto N° 2098/08 y modificatorios.*

*En efecto, las razones que justifican las mencionadas necesidades de personal, consisten en contar con un Profesional de nivel Escalafonario SINEP Nivel D con competencias para asesorar profesionalmente en materia administrativa y contable que mejoren el funcionamiento operativo de la unidad organizativa (rendiciones contables, la administración y presentación de documentación atinente a la gestión, administración, gestión y control del Patrimonio, control de personal, conciliaciones bancarias, informes de saldos caja, bancos, etc.).*

*Con la justificación precedente y en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 de la reglamentación, informo que se requiere cubrir UN (1) puesto de trabajo de Profesional inicial en Gestión Administrativa, con exigencia excluyente de posesión de título de grado universitario correspondiente a la carrera de Contador Público o equivalente, con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años y reconocida oficialmente, para lo cual esta Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores cuenta eventualmente con un cargo vacante financiado en el corriente ejercicio presupuestario de Nivel Escalafonario SINEP Nivel D del Agrupamiento Profesional.*

*Consecuentemente, las necesidades de servicio mencionadas justifican contar con el aporte profesional del agente ..., Marcelo quien actualmente se desempeña como Profesional en Gestión Administrativa y reúne los requisitos de titulación y de acceso al nivel requerido para el nuevo puesto profesional arriba identificado, sin perjuicio de otros agentes que pudieran solicitar el "Cambio de Agrupamiento Escalafonario" en los términos del artículo 3° de la reglamentación.*

*Por las razones expuestas y en cumplimiento del último párrafo el artículo 6° de la reglamentación, me expido favorablemente respecto de la procedencia del presente trámite.*

Seguidamente el Secretario del área presta su conformidad en los términos del artículo 1° del Régimen para la Administración para el Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público - artículo 32 (fs. 14).

A fs. 15/16, la Directora de la Residencia para Adultos Mayores "Eva Perón" informe que el Sr. ..., fue designado "Coordinador Administrativo por Disposición Interna N° 06/01 (v. fs. 16) de fecha 13/09/01, cabe mencionar que el agente sigue desempeñándose en la misma función, efectuando tareas acorde a su función según el siguiente detalle: Rendiciones de Socioeconómico, Movimiento de Caja y Banco, Preparación de informes contables, Conciliaciones Bancarias, Arqueo de Fondos, Valores y Documentación, Notas, Conformación de Facturas de Proveedores, Informes de Personal (Licencias médicas, Licencias Ordinarias, Pases de Bajas), Inventarios Patrimoniales, asesoramiento, asesoramiento Contable - Impositivo.

A fojas 20, el Departamento de Presupuesto del SENAF informa la existencia de fondos para hacer frente a la solicitud de cambio de agrupamiento en análisis.

A fojas 22/23, obran constancias que acreditan que se notificó a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público el costo que demanda la implementación de la propuesta.

A fs. 24, la Coordinación de Carrera Administrativa dependiente de la Dirección de Recursos Humanos certifica que el agente ... fue reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el Nivel E - Grado 8 de Agrupamiento General, Tramo General (v. fs. 8/10), y que actualmente revista en el Nivel E - Grado 10 del Agrupamiento General - Tramo Avanzado.

A fojas 25/26, consta el cumplimiento de la veeduría gremial.

A fojas 28/29, interviene la Dirección de Asuntos Legales del SENAF Ministerio de origen sin formular observaciones a la medida en curso.

II.- Respecto a la normativa aplicable, cabe señalar al artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 que establece "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos: ... b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

A su vez, el artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma dispone:

"CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".



Asimismo, por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Su artículo 1° prevé *“Antes del 30 de junio de cada año, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director, o en su caso su superior que contara con al menos tal jerarquía, solicitará por escrito a los titulares de las Direcciones Nacionales, Generales, o equivalentes, las necesidades de personal que identificaran para mejorar los servicios de la unidad organizativa a su cargo, de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de la misma, y que pudieran ser satisfechas mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Sistema Nacional de Empleo Público.*

*A este efecto, dichos titulares deberán precisar la cantidad por puesto de trabajo o función a cubrir, la titulación de grado universitario requerida en cada uno y los cargos vacantes que dispusieran para ello.*

*Se adjuntará al trámite la conformidad de la autoridad superior correspondiente a las citadas unidades organizativas y la certificación de financiamiento presupuestario emitida por el área competente”* (el subrayado nos pertenece).

III.- 1. Inicialmente es dable poner de resalto que la petición de autos se encuadra en el artículo 32 inc. a) del SINEP. En dicho sentido, el Director Nacional de Políticas para Adultos Mayores del SENAF propugna la necesidad de contar con la agente propuesta conforme a las pautas indicadas en el artículo 1° de la resolución reseñada. La propuesta cuenta con la conformidad del Titular de la Secretaría.

2. Se destaca que el agente cumple con los requisitos mínimos de acceso al Nivel D del SINEP.

3. En cuanto a los grados a asignar en el supuesto, se aclara que se le reconocerá el resultante de aplicar los incisos b) y c), si correspondiera, del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de acuerdo a lo normado por el último párrafo del inciso a) del artículo 32 del citado Convenio Colectivo, cuyos textos se transcriben a continuación:

*b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior...”* (conf. inciso b) del artículo 31 del SINEP);

Aplicado al caso, corresponderá el Grado 3 (TRES).

*c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo...”* (conf. Inciso c) del artículo 31 del SINEP).

Para el eventual caso de corresponder la aplicación del último inciso transcrito, deberá el titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia certificar que el agente viene desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior a designar; supuesto en el que entonces resultará el Grado CUATRO (4).

4. Se señala que a través del Decreto N° 28/07 se estableció la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, entre otras, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Así, describe a la Responsabilidad Primaria como *“Intervenir en la ejecución de las políticas sociales, de promoción, protección, integración social y desarrollo para adultos mayores como sujetos de derecho de políticas públicas; fortaleciendo su identidad individual y colectiva”.*

En cuanto a las Acciones:

1. Asesorar a la Secretaría en la concepción de mecanismos eficaces de atención de los adultos mayores a través de la articulación de recursos y prestaciones.
2. Asistir a la Secretaría en el desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de adultos mayores y promover su participación en la formulación y diseño de políticas públicas orientadas a los adultos mayores.
3. Desarrollar mecanismos de consenso para el diseño de las políticas sociales para los adultos mayores que impliquen participación activa y organizada de las instituciones científicas, sociedades de geriatría, gerontología, universidades y toda otra organización que haya desarrollado experiencia científica y/o profesional en estos ámbitos.
4. Fomentar la articulación entre organismos gubernamentales, organizaciones intermedias, organizaciones comunitarias y organismos internacionales en especial de los países integrantes del MERCOSUR, orientados a potenciar la inversión social en políticas destinadas a los adultos mayores.
5. Promover la participación y el compromiso de las organizaciones representativas de los intereses de los adultos mayores en la elaboración de políticas públicas que los representen.
6. Dirigir dispositivos de capacitación que faciliten y mejoren las capacidades organizativas así como de profesionales, técnicos y personas de la comunidad para la atención y promoción de los adultos mayores.
7. Gerenciar las residencias de larga estadía, brindando una cobertura social y sanitaria con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas que allí residen.
8. Integrar las acciones derivadas de las políticas públicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales, e internacionales.
9. Participar en la elaboración de normativa destinada a la protección integral de la familia y el adulto mayor y propiciar la elaboración de normas de acreditación de hogares geriátricos, centros de día y otras modalidades de atención a los mayores.
10. Promover instancias de diagnóstico e investigación conjuntamente con organizaciones científicas tales como universidades y sociedades científicas en la temática de los adultos mayores.

A su vez, conforme se desprende del Anexo I de la Resolución MCyE N° 1902/1983 (se adjunta copia) la carrera de Contador Público, que expide la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, tiene los siguientes alcances:

- a) Diseñar estructuras de organización administrativo-contable y de sus sistemas de información, relativos a: Estructura de la organización; Sistema Contable e Implementación de sistemas de procesamiento de datos;
- b) Confección, análisis, proyección y dictámenes de estados contables;
- c) Análisis e informes sobre costos;
- d) Auditorías e informes sobre costos;
- e) Auditorías contables y operativas;
- f) Análisis económico y financiero de empresas;

g) Asesoramiento societario y de otros entes. Puntualiza en: actuación en las distintas etapas de vida del ente y en la trasmisión de fondo de comercio;

h) Asesoramiento laboral y de seguridad social: operatoria administrativo-contable y actuación en recursos administrativos;

i) Asesoramiento impositivo;

j) Sindicatura de Sociedades;

k) Actuación Judicial.

De lo expuesto se colige que el puesto a cubrir mediante el cambio de agrupamiento propiciado de "Profesional Inicial en Gestión Administrativa" y las tareas detalladas en autos, no se corresponden con la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores, conforme artículo 1° de la Resolución SGP N° 40/2010.

En virtud de ello, el cambio de Agrupamiento Profesional no puede prosperar.

5. Sin perjuicio de lo sentado precedentemente, el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, en su caso, deberá dar cumplimiento al artículo 7° del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010, derivando la solicitud del causante a consideración de los titulares de las demás unidades organizativas (vrg. Dirección Técnica Administrativa), cuyo requerimiento de personal efectuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución no hubiera podido ser íntegramente satisfecho.

6. Por otra parte, se pone de manifiesto que, en caso que por aplicación de lo señalado en el punto III.5 del presente pudiera prosperar el Cambio de Agrupamiento, el acto proyectado deberá respetar la siguiente forma en su parte dispositiva:

Artículo 1°: Apruébase el cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento, del agente ... personal de Planta Permanente de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a un cargo Nivel D, Grado ..., del Agrupamiento Profesional, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir las funciones de "...", a partir del 1° del mes siguiente al del dictado del presente acto (vgr. Dto. N° 1066/2014 - B.O. 17/07/14).

Asimismo se hace saber que no resulta pertinente la cita "de conformidad con la excepción prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.895", tal como se consigna al final del artículo 1° del anteproyecto acompañado, mención que deberá suprimirse.

IV. Por lo expuesto, cumplido con lo señalado en los puntos 2 a 6 del apartado precedente, esta dependencia estará en condiciones de expedirse definitivamente.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 35.216/14 - SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3258/14**